

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACION DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Orden Administrativa Núm. 01-2004

PARA ESTABLECER EL PROGRAMA ESPECIAL DE EXPERIENCIAS EN EL TRABAJO PARA JÓVENES DE 14 A 18 AÑOS HIJOS DE EMPLEADOS DURANTE EL VERANO EN LA CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO A TONO CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL DIRECTOR EJECUTIVO A TRAVES DE LA LEY NUM. 47 DE 6 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA Y LA JURISPRUDENCIA VIGENTE.

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta a tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, sobre la facultad de reglamentar los procedimientos y normas de carácter interno.

II. PROPÓSITO

Contribuir al esfuerzo social comunitario en generar y potencializar una familia reconciliada mediante el empleo de hijos de empleados durante los meses de junio y julio de cada año. Específicamente lograr concretizar y sostener un estilo de vida que integre los valores de cada generación en el mundo laboral para agregarlas a la sociedad actual, en una familia en la cual abuelos, padres, hijos y nietos tomen en cuenta los valores que cada generación pueda aportar.

III. DISPOSICIÓN

Se autoriza por la presente Orden Administrativa la adopción de normas y procedimientos necesarios para la consecución de los propósitos establecidos a la Oficina de Recursos Humanos.

IV. VIGENCIA

La presente Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Se deroga mediante la presente cualquier carta, circular, norma, memorando o directriz emitida que sea inconsistente con lo dispuesto en esta Orden.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de junio de 2004.


Juan L. Quintero Fontánez
Director Ejecutivo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

Orden Administrativa Núm. 2005-01

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA RESPECTO A GASTOS CORPORATIVOS ANTE LA SITUACION FISCAL QUE ENFRENTA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y SU IMPLICACION PARA LA CORPORACION DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO (CEAT), CORPORACION PUBLICA SIN FINES DE LUCRO AL AMPARO DE LA LEY NUM. 47 DEL 6 DE AGOSTO DE 1991.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva OE 2005-55 del 3 de agosto de 2005, le instruye al Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantar medidas de avanzada que incrementen las alternativas de los empleados públicos del país en relación con su trabajo, a la vez que se reduce el gasto público.

POR CUANTO: En cumplimiento con esta política pública, la CEAT está llevando a cabo un análisis profundo de su estructura organizacional debido a la crisis fiscal que sufre el país y que lo enfrenta ante grandes retos. Uno de estos retos es que muchos creen que la CEAT es una agencia tradicional de gobierno y esa **NO ES LA REALIDAD.**

POR CUANTO: Ante la realidad fiscal prevalectiente, conscientes de la importancia del manejo responsable y efectivo de los fondos públicos y para evitar o reducir en la medida posible las cesantías de empleados en el servicio de carrera, resulta imperativo reducir y/o eliminar gastos en diferentes renglones.

POR TANTO: YO, JUAN L. QUINTERO FONTANEZ, Director Ejecutivo de la CEAT en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha

sido conferida, por la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se congelarán los adiestramientos que conlleven desembolso de dinero de la CEAT. Ningún empleado estará autorizado a matricularse en adiestramiento alguno, a no ser que la autoridad nominadora así lo determine. En este sentido el empleado asumirá el costo total del adiestramiento.

SEGUNDO:

No se reclutará ningún personal en puestos de servicio de carrera.

TERCERO:

A los fines de cumplir con la reducción de gastos, todo lo que represente gastos misceláneos, se reducirá en un cincuenta (50%) por ciento. Entiéndase gastos a incurrir en la caja menuda y compras que no requieran urgencia, aquellas no relacionadas al cumplimiento de ordenes de compra, a discreción y autorización del Director Ejecutivo o su representante autorizado, en el descargue de las funciones al amparo del mandato legislativo que nos rige.

CUARTO:

La partida de sueldos de los empleados de la CEAT continuará sin cambio alguno, hasta tanto finalice la realidad fiscal actual.

QUINTO:

La autoridad nominadora es el responsable del estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

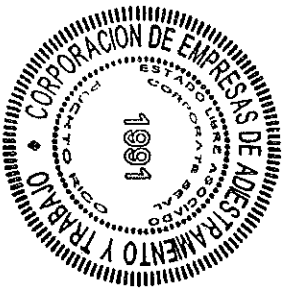
SEXTO:

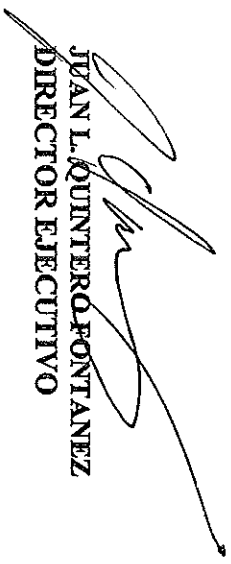
En lo sucesivo la División de Finanzas de la CEAT rendirá un Informe Semanal a la Oficina del Director Ejecutivo en lo pertinente al balance de las cuentas existentes.

SEPTIMO:

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago
estampar el Sello de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 15
de noviembre de 2005.




JUAN L. QUINTERO FONTANEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACION DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

Orden Administrativa Núm. 2007- 01

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA RESPECTO A LA REDUCCION DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA CORPORACION DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO (CEAT), CORPORACION PUBLICA SIN FINES DE LUCRO AL AMPARO DE LA LEY 47 DEL 6 DE AGOSTO DE 1991.

POR CUANTO:

El 15 de noviembre de 2005, mediante la Orden Administrativa Núm. 2005-01, se estableció la política pública respecto a gastos corporativos ante la situación fiscal que enfrentaba el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su implicación para la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

POR CUANTO:

A pesar de las acciones afirmativas implantadas, la Corporación no ha podido superar el impacto de la crisis fiscal. Durante el año fiscal 2005-2006 las ventas se redujeron en un 36% respecto al año anterior. Desafortunadamente las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nuestro mayor cliente han reducido sus órdenes de compra a la Corporación.

POR CUANTO:

Ante la realidad fiscal prevaeciente, conscientes de la importancia del manejo responsable y efectivo de los fondos públicos y para evitar o reducir en la medida posible las cesantías de empleado(a)s en el servicio de carrera, resulta imperativo continuar con la reducción y eliminación de gastos en diferentes renglones.

POR TANTO:

Yo, Juan L. Quintero Fontáñez, Director Ejecutivo de la CEAT, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad conferida por la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se reduce la jornada de trabajo semanal de la Corporación de 37.5 horas a 32.5 horas, con efectividad el 1 de abril de 2007.

SEGUNDO:

La referida reducción de jornada laboral aplicará a todo(a)s lo(a)s empleados de la Corporación, a quienes se le informará la determinación tomada mediante comunicación escrita que contendrá la siguiente información: horas que habrá de trabajar semanalmente; días en que las trabajará, el sueldo mensual ajustado; y las razones por las cuales su jornada regular de trabajo ha tenido que ser alterada.

TERCERO: El sueldo mensual del personal de la Corporación afectado por la reducción de la jornada de trabajo, se ajustará en proporción al nuevo horario de trabajo a base del sueldo mensual que éstos devenguen al momento de la implantación del plan de reducción de jornada de trabajo.

CUARTO: Al determinarse el nuevo sueldo ajustado que corresponda al (a la) empleado(a) a quien se le reduce la jornada laboral, si percibe un diferencial de sueldo, éste permanecerá inalterado, debido a que el diferencial en sueldo constituye una compensación especial adicional y separada del sueldo regular.

QUINTO: El personal acumulará licencia por vacaciones y licencia por enfermedad a razón de dos días y medio y un día y medio respectivamente, por cada mes de servicio, sobre la base y en proporción a la nueva jornada de trabajo.

SEXTO: La licencia acumulada previo a la reducción de jornada de trabajo se acreditará de acuerdo con la jornada de trabajo prevaliente al momento de acumulación. Si al momento de un(a) empleado(a) disfrutar de algún tipo de licencia, fuese necesaria la utilización de licencia acumulada con anterioridad a la reducción de jornada los días de la acumulación anterior a utilizarse, se convertirán al nuevo horario. A tales fines, se dividirá el total de horas que represente el número de días de la acumulación anterior entre el horario diario bajo el cual se va a disfrutar la licencia. El resultado de esta operación proveerá el total de días de licencias bajo el nuevo horario.

SEPTIMO: Los nuevos nombramientos que se efectúen se harán a base del tipo mínimo del nivel salarial al cual está asignada la clase de puestos correspondiente, ajustado a la jornada de trabajo reducida.

OCTAVO: En caso de que se conceda un aumento de sueldo, el mismo se ajustará en proporción a la base de la jornada de trabajo reducida.

NOVENO: Al efectuarse acciones de ascenso, traslado y descenso se aplicarán las normas retribuidas establecidas para la acción de recursos humanos que corresponda a base del número de horas de la jornada de trabajo establecida.

DECIMO: Para propósitos de compensación por tiempo extra trabajado se considerará el tiempo trabajado en exceso de la jornada diaria de trabajo aquí establecida.

DECIMO PRIMERO: La información correspondiente a la reducción en la jornada de trabajo del personal, se registrará en un Informe de Cambio y se archivará en el expediente del (de la) empleado(a). Igualmente se procederá en caso de que posteriormente se restituya la jornada regular de trabajo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar el Sello de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día jueves, 8 de marzo de 2007.



Juan L. Quintero Fontán
Director Ejecutivo



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACION DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

Orden Administrativa Núm. 2008-2

PARA AUTORIZAR LA CONCESION DE AUMENTOS SALARIALES AL PERSONAL EXENTO Y NO EXENTO; ESTABLECER LAS NORMAS DE IMPLANTACION Y EXCLUSION DE LOS MISMOS.

POR CUANTO: Es el interés de la CEAT hacer justicia a sus empleados y funcionarios conforme a su situación financiera y reconocer el impacto de aumento en el costo de vida promoviendo una adecuada estabilización económica a través del mejoramiento de las condiciones económicas de sus recursos humanos. La Corporación es una entidad sin fines de lucro que no recibe asignaciones del Fondo General, asignaciones especiales de la Legislatura o del Componente de Agencias del Sistema Correccional para su sostenimiento.

POR CUANTO: La CEAT está comprometida con alcanzar los más altos niveles de excelencia, productividad, motivación y justicia para sus empleados; prepararse para enfrentar los momentos históricos que vivimos en un mundo globalizado donde es necesario sincronizar las necesidades del cliente con nuestra capacidad de complacerlo.

POR CUANTO: Tradicionalmente las entidades gubernamentales como privadas reconocen el valor y aportación de los empleados eficientes, leales y laboriosos premiándolos mediante la concesión de cambios salariales que estimulan su superación.

POR CUANTO: Los sueldos de los empleados han permanecido inalterados por los pasados cuatro años.

POR CUANTO: Un análisis financiero y presupuestario de la Corporación, refleja la viabilidad de efectuar los ajustes necesarios en el trámite contable para considerar favorablemente un aumento al personal.

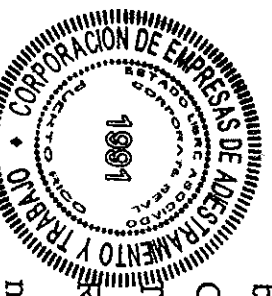
POR TANTO: Yo, Juan L. Quintero Fontáñez, Director Ejecutivo, de la CEAT, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida, por la Ley 47 de 6 de agosto de 1991, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizar la concesión de cambios retributivos a los empleados conforme a las disposiciones adoptadas en el Reglamento de Retribución de la CEAT, aprobado el 1 de noviembre de 2006, y la disponibilidad de recursos fiscales para ello.


SEGUNDO: Reconocer el trabajo duro, cooperador, entusiasta, productivo y disciplinado de algunos empleados que durante los pasados tres años fueron piezas fundamentales en las actividades cotidianas de la Corporación.

TERCERO: Establecer que contentamiento y conformismo son diametralmente opuestos. El primero es la gratitud de lo obtenido en el esfuerzo realizado, mientras que el segundo es el estancamiento personal al obtener lo que no ha costado. Hoy premiamos a los primeros y exhortamos a los segundos a despojarse de tales perspectivas y trabajar arduamente.

POR TANTO: Se adoptan y se hacen formar parte separado de este documento, las Normas necesarias para la Implantación de los cambios Retributivos autorizados por esta Orden Administrativa.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar el Sello de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy martes, 1 de julio de 2008.


Juan L. Quintero Fontáñez
Director Ejecutivo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACION DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

Orden Administrativa Núm. 2008-1

PARA ACTUALIZAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2005-1 AL
AMPARO DE LA SITUACION HISTORICA ESCENARIO PRESENTE.

POR CUANTO: La Orden Administrativa OA 2005-1, estableció la política pública de la CEAT, respecto a gastos corporativos ante la situación fiscal que enfrentaba el Gobierno del Estado Libre Asociado en el año 2005.

POR CUANTO: Consientes de la importancia del manejo responsable y efectivo de los fondos públicos la CEAT, durante los pasados tres (3) años que finalizaron el 30 de junio de 2008, ha mantenido una responsable política fiscal que ha permitido mantener el flujo de caja en niveles adecuados para cubrir sus gastos y necesidades recurrentes.

POR CUANTO: Durante ese mismo período de tiempo no se nombró nuevo personal y apenas se realizaron transacciones de aumento salariales de mínima significancia necesarios para el estímulo histórico apropiado que se perseguía.

POR CUANTO: En cumplimiento de esta política pública la CEAT ha llevado a cabo un nuevo análisis, profundo y diversificado sobre la autosustentabilidad necesaria para continuar desarrollándose como una alternativa real de rehabilitación para la población correccional.

POR CUANTO: La CEAT es una Corporación Pública sin fines de lucro que no recibe asignaciones del Fondo General ni asignaciones especiales de la legislatura o del Componente de Agencias del Sistema Correccional para su sostenimiento.

POR CUANTO: Urge redefinir el escenario financiero de operaciones a partir del año fiscal 2008-2009, aceptar retos y adoptar las estrategias necesarias para consolidar la CEAT en línea con las necesidades cambiantes de un mercado globalizado.



POR TANTO: Yo, Juan L. Quintero Fontáñez, Director Ejecutivo de la CEAT, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida, por la Ley 47 de 6 de agosto de 1991, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar un Plan de Acción Estratégica para una Reorganización Funcional Corporativa de cara al año 2008-2009 en adelante.

SEGUNDO: Redoblar esfuerzos de gerencia moderna enfocados en estrategias preventivas que estimulen la creatividad, una organización compacta, costo efectiva que provoque la toma de decisiones para producir resultados.

TERCERO: Continuar con una política fiscal responsable sin limitar los esfuerzos justos y necesarios de reclutar nuevo personal, costear adiestramientos y talleres de crecimiento profesional y reconocer la invaluable aportación de empleados y funcionarios al desarrollo creativo de la CEAT con una compensación retributiva comparable con el mercado globalizado en que enmarca el Puerto Rico de hoy.

CUARTO: Adoptar todas aquellas otras medidas necesarias para mantener la autonomía fiscal y operacional que destacan a esta como Corporación Pública.

QUINTO: Por mandato constitucional la CEAT, persigue organizar esfuerzos para generar y potencializar al recurso humano participante de nuestros programas hacia una rehabilitación moral y social a través de su participación activa en tareas que le permitan desarrollar sus habilidades y destrezas al máximo de sus capacidades.

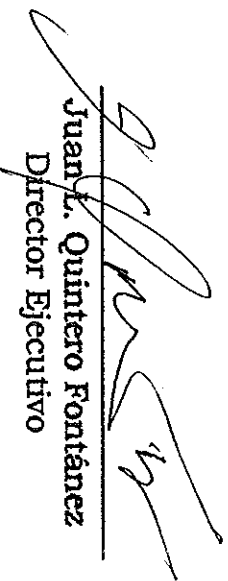
SEXTO: La División de Finanzas de la CEAT continuará rindiendo Informes periódicos en lo pertinente al balance de las cuentas existentes.

SEPTIMO: Esta Orden Administrativa deroga todas aquellas disposiciones que estén en conflicto con lo aquí dispuesto.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente
bajo mi firma y hago estampar el Sello de la
Corporación de Empresas de Adiestramiento y
Trabajo (CEAT), del Estado Libre Asociado de Puerto
Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 1 de julio de
2008.





Juan L. Quintero Fontán
Director Ejecutivo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

Orden Administrativa Núm. 2005-01

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA RESPECTO A GASTOS CORPORATIVOS ANTE LA SITUACION FISCAL QUE ENFRENTA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y SU IMPLICACION PARA LA CORPORACION DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO (CEAT), CORPORACION PUBLICA SIN FINES DE LUCRO AL AMPARO DE LA LEY NUM. 47 DEL 6 DE AGOSTO DE 1991.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva OE 2005-55 del 3 de agosto de 2005, le instruye al Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantar medidas de avanzada que incrementen las alternativas de los empleados públicos del país en relación con su trabajo, a la vez que se reduce el gasto público.

POR CUANTO: En cumplimiento con esta política pública, la CEAT está llevando a cabo un análisis profundo de su estructura organizacional debido a la crisis fiscal que sufre el país y que lo enfrenta ante grandes retos. Uno de estos retos es que muchos creen que la CEAT es una agencia tradicional de gobierno y esa **NO ES LA REALIDAD.**

POR CUANTO: Ante la realidad fiscal prevaeciente, conscientes de la importancia del manejo responsable y efectivo de los fondos públicos y para evitar o reducir en la medida posible las cesantías de empleados en el servicio de carrera, resulta imperativo reducir y/o eliminar gastos en diferentes renglones.

POR TANTO: YO, JUAN L. QUINTERO FONTANEZ, Director Ejecutivo de la CEAT en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha

sido conferida, por la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se congelarán los adiestramientos que conlleven desembolso de dinero de la CEAT. Ningún empleado estará autorizado a matricularse en adiestramiento alguno, a no ser que la autoridad nominadora así lo determine. En este sentido el empleado asumirá el costo total del adiestramiento.

SEGUNDO:

No se reclutará ningún personal en puestos de servicio de carrera.

TERCERO:

A los fines de cumplir con la reducción de gastos, todo lo que represente gastos misceláneos, se reducirá en un cincuenta (50%) por ciento. Entiéndase gastos a incurrir en la caja menuda y compras que no requieran urgencia, aquellas no relacionadas al cumplimiento de ordenes de compra, a discreción y autorización del Director Ejecutivo o su representante autorizado, en el descargue de las funciones al amparo del mandato legislativo que nos rige.

CUARTO:

La partida de sueldos de los empleados de la CEAT continuará sin cambio alguno, hasta tanto finalice la realidad fiscal actual.

QUINTO:

La autoridad nominadora es el responsable del estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

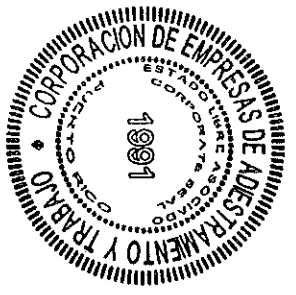
SEXTO:

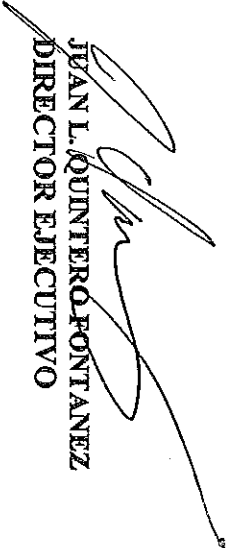
En lo sucesivo la División de Finanzas de la CEAT rendirá un Informe Semanal a la Oficina del Director Ejecutivo en lo pertinente al balance de las cuentas existentes.

SEPTIMO:

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago
estampar el Sello de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 15
de noviembre de 2005.




JUAN L. QUINTERO PONTANEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

Orden Administrativa Núm. 2005-01

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA RESPECTO A GASTOS CORPORATIVOS ANTE LA SITUACION FISCAL QUE ENFRENTA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y SU IMPLICACION PARA LA CORPORACION DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO (CEAT), CORPORACION PUBLICA SIN FINES DE LUCRO AL AMPARO DE LA LEY NUM. 47 DEL 6 DE AGOSTO DE 1991.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva OE 2005-55 del 3 de agosto de 2005, le instruye al Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantar medidas de avanzada que incrementen las alternativas de los empleados públicos del país en relación con su trabajo, a la vez que se reduce el gasto público.

POR CUANTO: En cumplimiento con esta política pública, la CEAT está llevando a cabo un análisis profundo de su estructura organizacional debido a la crisis fiscal que sufre el país y que lo enfrenta ante grandes retos. Uno de estos retos es que muchos creen que la CEAT es una agencia tradicional de gobierno y esa NO ES LA REALIDAD.

POR CUANTO: Ante la realidad fiscal prevaeciente, conscientes de la importancia del manejo responsable y efectivo de los fondos públicos y para evitar o reducir en la medida posible las cesantías de empleados en el servicio de carrera, resulta imperativo reducir y/o eliminar gastos en diferentes renglones.

POR TANTO: YO, JUAN L. QUINTERO FONTANEZ, Director Ejecutivo de la CEAT en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha

sido conferida, por la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se congelarán los adiestramientos que conlleven desembolso de dinero de la CEAT. Ningún empleado estará autorizado a matricularse en adiestramiento alguno, a no ser que la autoridad nominadora así lo determine. En este sentido el empleado asumirá el costo total del adiestramiento.

SEGUNDO:

No se reclutará ningún personal en puestos de servicio de carrera.

TERCERO:

A los fines de cumplir con la reducción de gastos, todo lo que represente gastos misceláneos, se reducirá en un cincuenta (50%) por ciento. Entiéndase gastos a incurrir en la caja menuda y compras que no requieran urgencia, aquellas no relacionadas al cumplimiento de ordenes de compra, a discreción y autorización del Director Ejecutivo o su representante autorizado, en el descargue de las funciones al amparo del mandato legislativo que nos rige.

CUARTO:

La partida de sueldos de los empleados de la CEAT continuará sin cambio alguno, hasta tanto finalice la realidad fiscal actual.

QUINTO:

La autoridad nominadora es el responsable del estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

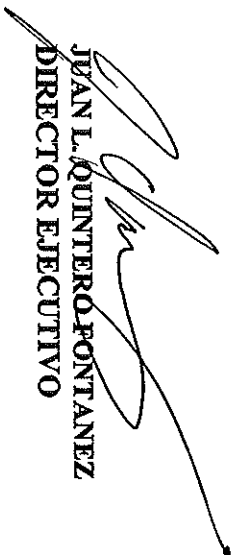
SEXTO:

En lo sucesivo la División de Finanzas de la CEAT rendirá un Informe Semanal a la Oficina del Director Ejecutivo en lo pertinente al balance de las cuentas existentes.

SEPTIMO:

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago
estampar el Sello de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 15
de noviembre de 2005.


JUAN L. QUINTERO PONTANEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

